Expediente: **778/22**
Carátula: **ROCHA MABEL STEFANI C/ TARANTINO SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20204332364 - ROCHA, MABEL STEFANI-ACTOR
20296398986 - TARANTINO SRL, -DEMANDADO
90000000000 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO CALIGRAFO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 778/22

H103074710901

JUICIO: "ROCHA MABEL STEFANI c/ TARANTINO SRL s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 778/22.

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2023.

Por decreto del 03/10/2023, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 09:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

la **Sra. MABEL STEFANI ROCHA, DNI N° 33.817.214**, en el carácter de actora;

el **Dr. MARCELO DANIEL REYNAGA, D.N.I. N° 20.433.236,** en el carácter de **APODERADO de la actora;**

el **Dr. GERMÁN FEDERICO ARCOS, D.N.I. N° 29.639.898,** en el carácter de **apoderado de la demandada**;

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRO los términos procesales en el presente expediente y en los cuadernos de prueba.

A continuación, la Magistrada procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente.

Del escrito de demanda surge: que la actora promovió demanda por el cobro de $3.867.331,84 en contra de TARANTINO S.R.L. por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito.

A través de su letrado apoderado, manifestó que trabajó para la demandada, desde 19/05/2016 hasta el 03/12/2021, fecha en que se extinguió el vínculo, por despido indirecto.

En relación a las tareas, relató que era mesera, cajera y debía ocuparse de la limpieza del local cuando concluía el turno.

Manifestó que, desempeñaba la categoría profesional de “operario vendedor de anexos tiempo completo”, conforme C.C.T N° 350/02. Indicó que cumplía una jornada de trabajo con turnos rotativos de ocho (8) horas diarias corridas. Con descanso entre cambio de turno de 24 hs. Nunca el descanso fue otorgado en día domingo.

Con respecto a la mejor remuneración percibida, manifestó que fue la suma de Diecinueve Mil Setecientos Treinta y Ocho con 50/100, eran abonados de manera mensual y en mano.

El 20/04/21 notificó al gerente que estaba embarazada.

Relató que al comenzar la pandemia la empresa retrasó el pago de los aportes y contribuciones patronales de obra social y de seguridad social. Estos incumplimientos determinaron que la trabajadora quedara sin cobertura en su Obra Social (Obra Social de Petroleros - OSPE) y que, además, no pudiera percibir la Asignación Familiar por Embarazo.

En fecha 03/09/2021, ante amenaza de aborto, el médico tratante ordenó reposo por siete días (licencia por enfermedad). Dado la continuidad del riesgo de aborto el médico extiende la licencia por enfermedad por quince días más.

Transcurrido el plazo de la licencia por enfermedad continuó con la licencia por maternidad contemplada en el Art. 177 de la LCT.

Afirma que no podía cobrar la asignación prenatal y que transcurrieron varias semanas sin que en la cuenta bancaria de la actora se acreditara el monto correspondiente de la asignación. Al consultar en las oficinas de ANSES le respondieron que no se le efectuaron los depósitos mensuales por la falta de aportes patronales.

El 24/11/2021 intimó a la demandada,por medio del Telegrama Ley, para que pague las remuneraciones devengadas y adeudadas pertenecientes a los meses de Septiembre y Octubre de 2021, a registrar la relación laboral como de tiempo completo (ocho horas), al pago de aportes previsionales y de obra social bajo apercibimiento de considerarse despedida en caso de negativa o incumplimiento

Ante el silencio de Tarantino SRL, se consideró gravemente injuriada y por despedida.

En la contestación de demanda, luego de una negativa general y particular de los hechos, a través de su letrado apoderado dió su versión sobre ellos, manifestando que la actora ingreso a trabajar el 26/06/2017, percibiendo a la fecha de distracto una remuneración básica mensual de acuerdo a la escala salarial vigente para un empleado a tiempo parcial, por cuanto la actora cumplía jornada reducida de 4 horas diarias corridas de martes a domingos.

Afirma que jamás recibió el telegrama de fecha 24/11/2021, niega su existencia y autenticidad. No puede configurarse legalmente el despido indirecto si dicha intimación nunca fue recibida por la patronal.

Por proveído del 08/09/2022, abrí la causa a prueba solo para su ofrecimiento; y por proveído del 06/10/2022 fijé fecha para que tenga lugar la audiencia ordenada por el Art. 69 del CPL el 08/02/2023 a 10:00 hs. Tuve dicha audiencia por intentada y fracasada, por lo que ordené

suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la audiencia, el que se reabriría automáticamente a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serían proveídos el 22/02/23.

Las partes el día 03/10/2023 presentaron un convenio, a cuyos términos me remito por cuestiones de brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

Seguidamente, S.S. explica a la actora los alcances del desistimiento de siguientes rubros: indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323, indemnización art. 2 DNU N° 34/19 y la aplicación del art. 9 ley 25013. A continuación, toma la palabra la Sra. MABEL STEFANI ROCHA y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con el desistimiento solicitado. A su vez, el apoderado de la demandada GERMAN FEDERICO ARCOS presta conformidad al respecto.

A continuación, S.S. procede a explicar a la accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual la Sra. MABEL STEFANI ROCHA, manifiesta que las comprende y que se considera satisfecha con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Manifiesta ,tambien, que presta conformidad con que se le retengan las sumas de $55.000,00 en las tres primeras cuotas para que sea destinada a abonar los honorarios profesionales más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k) del Dr. GERMAN FEDERICO ARCOS por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A4) sentencia del 30/03/2023, costas a cargo de la actora.

Luego, el Dr. MARCELO DANIEL REYNAGA, toma la palabra, fija sus honorarios, por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A3) sentencia del 28/03/2023 en la suma de $150.000,00, costas por su orden, y otorga formal carta de pago, por los mismos, a favor de MABEL STEFANI ROCHA y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

El Dr. el Dr. GERMAN FEDERICO ARCOS, toma la palabra y expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) tengo presente las constancias de autos (demanda, contestación de demanda, documentación aportada, etc).

2) la presentación del 03/10/2023.

3) la ratificación del desistimiento de los siguientes rubros: indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323, indemnización art. 2 DNU N° 34/19 y la aplicación del art. 9 ley 25013. por la Sra. MABEL STEFANI ROCHA.

4) la ratificación del convenio efectuada por la Sra. MABEL STEFANI ROCHA y los letrados intervinientes.

5) los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: TARANTINO S.R.L abonará a la actora la suma total de $4.800.000,00. Dicha suma será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas de $800.000,00. La primera cuota será abonada a los dos días desde la homologación del convenio. Las siguientes cuotas serán abonadas a los 30, 60, 90 ,120 y

150 días desde el pago de la primera cuota. Las mismas serán depositadas en la cuenta N° 562209556202481, CBU N° 2850622350095562024815, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

6) lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada, los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, y su expresa conformidad, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000″.).

7) Tengo presente la carta de pago otorgadas por el Dr. MARCELO DANIEL REYNAGA, por la suma de $150.000,00 por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A3) sentencia del 28/03/2023, costas por su orden.

8) tengo presente la conformidad prestada por la Sra.MABEL STEFANI ROCHA con que se le retengan las sumas de $55.000,00 en las tres primeras cuotas para que sea destinada a abonar los honorarios profesionales más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k) del Dr. GERMAN FEDERICO ARCOS por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A4) sentencia del 30/03/2023, costas a cargo de la actora.

En mérito a lo expuesto precedentemente; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la fecha de ingreso, a la jornada de trabajo, tareas realizadas por la actora, la causa de extinción del vínculo, y, en consecuencia, la procedencia de los conceptos que reclama la actora en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa, encontrándose la misma en la segunda etapa , producción de prueba, el tiempo que pueda a llegar a transcurrir hasta el dictado de sentencia definitiva y su eventual alea; la suma de $4.800.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas convenidas son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a MABEL STEFANI ROCHA, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO de la Sra. **MABEL STEFANI ROCHA**, **DNI N° 33.817.214**, de los siguientes rubros: indemnizaciones Arts. 1 y 2 Ley 25.323, indemnización art. 2 DNU N° 34/19 y Art. 9 ley 24013.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **MABEL STEFANI ROCHA**, **DNI N° 33.817.214**, con el asesoramiento de su letrado apoderado Dr. **REYNAGA,MARCELO DANIEL D.N.I. N° 20.433.236**, y el demandado **TARANTINO SRL**, representado por su letrado apoderado Dr. **GERMAN FEDERICO ARCOS D.N.I. N° 29.639.898**, por la suma de **$4.800.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) al letrado **MARCELO DANIEL REYNAGA**, en el carácter de apoderado de MABEL STEFANI ROCHA, en la suma de $150.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo **TARANTINO SRL**.

B) al letrado **MARCELO DANIEL REYNAGA**, por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A3) sentencia del 28/03/2023 en la suma de $150.000,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo **MABEL STEFANI ROCHA**.

C) al letrado **GERMAN FEDERICO ARCOS**, en el carácter de apoderado de TARANTINO SRL, en la suma de $150.000,00, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de **TARANTINO SRL.**

D) al letrado **GERMAN FEDERICO ARCOS**, por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A4) sentencia del 30/03/2023, en la suma de $150.000,00, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k), a cargo de **MABEL STEFANI ROCHA.**

E) Por abonados los honorarios del letrado **REYNAGA, MARCELO DANIEL**, $150.000,00, por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A3) sentencia del 28/03/2023 , **INTIMO** al mismo para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** acredite el pago de aportes previsionales correspondientes a la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

F) Los letrados **MARCELO DANIEL REYNAGA y GERMAN FEDERICO ARCOS** deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

G) La demandada **TARANTINO SRL** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del pago de los honorarios de los letrados **MARCELO DANIEL REYNAGA y GERMAN FEDERICO ARCOS** , el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: TARANTINO S.R.L abonará a la actora la suma total de **$4.800.000,00**. Dicha suma será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas de **$800.000,00**. La primera cuota será abonada a los dos días desde la homologación del convenio.Las siguientes cuotas serán abonadas a los 30, 60, 90 ,120 y 150 días desde el pago de la primera cuota. Las mismas serán depositadas en la cuenta N° 562209556202481, CBU N° 2850622350095562024815, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso.

VIII. TENER PRESENTE: la conformidad prestada por la Sra.**MABEL STEFANI ROCHA** con que se le retengan la suma de $55.000,00 en las tres primeras cuotas para que sea destinada a abonar los honorarios profesionales más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. k) del letrado **GERMAN FEDERICO ARCOS** por la reserva de honorarios en cuaderno de prueba del actor (A4) sentencia del 30/03/2023, costas a cargo de la actora.

IX. PROCEDA Secretaría:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal;

c) notificar a la demandada la presente resolución en su domicilio real.

Con lo que siendo las horas 09:52 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. LAC 778/22

Actuación firmada en fecha 20/10/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.